

V_1 = Ya definido.

V = Volumen de agua realmente turbinado en el año por cada central. Expresado en $m^3/año$.

El valor de R_0 se determinará como diferencia de las compensaciones por nuevas construcciones que correspondan a H, y H, para las centrales afectadas.

e = Se tomará 0,87, si bien este valor será obtenido con exactitud una vez en funcionamiento la elevación.

P_1 = Está obtenido de acuerdo con la fórmula:

$$P_1 = A + f$$

Siendo:

A = El precio del Kw-h, para elevación a percibir por el concesionario. Expresado en pesetas/kW. Valor actual, 0,30.
f = Costo de materias fungibles. Su valor 0,05 A.

El valor de A y, como consecuencia, el de f serán revisados de acuerdo con la fórmula:

$$A = 0,30 \frac{M_n}{M_0}$$

(Valores ya definidos.)

C_p = Está determinado por la fórmula:

$$C_p = C_1 C_2 m_3$$

Siendo:

C_1 = El coeficiente que expresa la repercusión de gastos de personal de dirección, técnico, administrativo y no cualificado sobre los gastos de mano de obra directa. Adimensional. Valor, 2,087.

C_2 = Coeficiente que expresa la relación entre percepciones del personal y costes para el concesionario del mismo personal. Adimensional. Valor, 1,751.

m = Percepción anual media de un Peón especialista de la plantilla del concesionario. Expresado en pesetas y revisable anualmente de acuerdo con las modificaciones a que den lugar los Convenios Colectivos del concesionario. Valor actual, 76.736,58 pesetas (1969).

m_3 = Número de Peones equivalente que constituye la plantilla. Su valor es 22.

C_m = Está calculado de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$C_m = 0,005 Z \left(0,10 + 0,35 \frac{N_n}{N_0} + 0,22 \frac{F_n}{F_0} + 0,33 \frac{Cu_n}{Cu_0} \right)$$

Siendo:

Z = El costo real de la central de bombeo reversible. Expresado en pesetas.

N_n y N_0 = Índices en el año n y en el año 1970 de la mano de obra.

F_n y F_0 = Índices en el año n y en el año 1970 del acero.

Cu_n y Cu_0 = Índices en el año n y en el año 1970 del cobre.

Los índices a que se hace referencia serán la media de los doce valores mensuales de los años en cuestión que aparezcan publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y elaborados por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado. En caso de no publicarse los índices indicados, se tomarán como base los asimilables del Instituto Nacional de Estadística.

Los recargos o complementos establecidos o que se establezcan en el futuro se incrementarán al precio del Servicio en su estricta cuantía.

El precio resultante de la aplicación de las fórmulas anteriores se entiende que será aplicable a volúmenes de agua anuales no superiores a 600 millones de metros cúbicos ni inferiores a 30 millones de metros cúbicos. Caso de no elevarse este mínimo en un año determinado, se incrementará el precio en el año siguiente, según resulte de aplicar el coeficiente K definido por la fórmula siguiente:

$$K = \frac{30 + V_n - V_{n-1}}{V_n}$$

Siendo V_{n-1} y V_n los volúmenes anuales en millones de metros cúbicos puestos en origen del canal en el año de transvase inferior al mínimo y en el siguiente.

El concesionario percibirá mensualmente una cantidad a cuenta de la liquidación anual equivalente a la que resulte de aplicar al volumen de agua elevada en el mes el precio a que se hizo la facturación del año anterior.

10. Durante la vigencia de esta concesión, el concesionario tendrá pleno derecho a la utilización de la totalidad de las instalaciones del proyecto, tanto para la elevación de agua como para la generación de energía, sin contraprestación alguna.

11. A fin de que la elevación de agua disponga de un 100 por 100 de reserva, los equipos de elevación principal que instalará el concesionario estarán previstos para poder elevar un caudal doble del que se establece como máximo obligatorio.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la ejecución de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente. El concesionario aportará los terrenos que siendo de su propiedad fueren afectados por la realización de las obras.

14. Dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha en que por el Ministerio de Industria sea fijada la cuantía de las primas de «Oficio» que corresponda a los aprovechamientos de esta clase, la Sociedad concesionaria deberá presentar un estudio económico del aprovechamiento para deducir el coste de la energía producida, teniendo en cuenta la cuantía de dicha prima, las inversiones realizadas y demás gastos y condiciones que resulten de la explotación del aprovechamiento.

15. La Sociedad concesionaria vendrá obligada a constituir una fianza del 1 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras que ejecute en terrenos de dominio público, que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento total de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose su caducidad con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas, quedando liberada la Administración, a partir de los efectos de la declaración de caducidad, de los compromisos adquiridos para poder sacar a concurso libre la nueva adjudicación de la explotación de estas obras, en las condiciones que acuerde.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro le comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Imo Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Proyecto desglosado de los canales secundarios y redes de acequias de la nueva zona regable, dominada por el canal principal del embalse del Generalísimo, sectores I al XI».

Incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social las obras del «Proyecto desglosado de los canales secundarios y redes de acequias de la nueva zona regable dominada por el canal principal del embalse del Generalísimo, sectores I al XI», lo que lleva implícito la declaración de utilidad pública y consiguientemente la necesidad de urgente ocupación de los inmuebles precisos, y a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 28 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, de 9 de mayo de 1969, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Casinos (Valencia), cuarta parte, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los titulares afectados, que serán notificados con la correspondiente cédula, que quedan convocados por el presente anuncio para los próximos días 7 y 8 del mes de septiembre, a las nueve horas, en los locales del Ayuntamiento de Casinos, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de los mismos lo solicita para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Casinos o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

La relación de afectados que se inicia con el número 1 a nombre de don Alberto Ibáñez Pampló y finaliza con el número 272 a nombre de don Alberto Pomer Esteban, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, plaza Tetuán, número 18, Valencia, y en el Ayuntamiento de Casinos, a donde se remite para su exposición al público.

Valencia, 28 de julio de 1970.—El Ingeniero Director. — 4.886-F.